



Señores
**PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO
ASISTENCIA TECNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTA SA**
Calle 67 No. 7-37
Bogotá, D. C.

Referencia: **SOLICITUD URGENTE U OBSERVACIÓN.** Convocatoria N° PAF-EUC-025-2015.

MARIO FERNANDO VARGAS, identificado con C. C. N° 79.463.717, de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA VALU, muy comedidamente elevo ante esa Jefatura de Contratación, **SOLICITUD URGENTE U OBSERVACIÓN** al cambio de cronograma (adenda 3 y 4), dentro de la Convocatoria Pública de la referencia, por los siguientes motivos.

HECHOS.

PRIMERO.- El 9 de diciembre de 2015, después de publicar los estudios técnicos, ofertaron la Convocatoria N° PAF-EUC-025-2015, con el objeto de contratar la “Ejecución de Estudios, Diseños, Construcción y Puesta en Funcionamiento de Un Centro de Desarrollo Infantil,- Ubicado en la Ciudadela Real del Caribe en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, en desarrollo del contrato interadministrativo N° 330 de 2015.

SEGUNDO.- Después de modificaciones, el **12 de enero de 2016**, se publica la adenda N° 3, en la cual se establecen las fechas de la convocatoria, en particular la fecha del **18 de febrero de 2016**, donde se publica el informe de verificación económica, y al día siguiente las observaciones al informe de verificación Económica.

TERCERO.- Que el proponente TELVAL SAS, presenta observaciones al informe de evaluación con oficio de fecha 17 de febrero de 2016, recibido en la fiducia el 19 de febrero de 2016

CUARTO.- Que de acuerdo a la adenda No. 3 donde establece “que para determinar el metodo de calificación de la propuesta económica se tomarán las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del mercado TRM que rija para el tercer día hábil siguiente a la publicación del informe de verificación de la oferta económica” que para esta convocatoria era el 23 de febrero de 2016



QUINTO.- Con fundamento en la observación de la empresa, TELVAL S.A.S., se modifica la adenda 3 (cronograma), para emitir la adenda 4, modificándose las fechas o cronograma, incluso postergándose la publicación del informe de Calificación y Orden de Elegibilidad, del 26 de febrero (adenda 3) al 3 de marzo (adenda 4).

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN.

De conformidad con lo establecido en los mismos términos de referencia (numeral 5), el Régimen Aplicable, a la presente convocatoria es el establecido en el Código Civil y Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, vale la pena recordar que el artículo 1602 del Código Civil, que dispone:

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Si bien es cierto, aun se está en etapa precontractual, la presente convocatoria involucra recursos públicos, y por ende el ejercicio de ese desarrollo debe obedecer a principios de Transparencia, y Selección objetiva, de hecho y respecto a este tipo de etapas precontractuales la honorable Corte Constitucional ha determinado:

Dicha resolución de apertura produce como efectos jurídicos: (i) La obligación de las entidades estatales de impulsar de oficio el procedimiento licitatorio hasta la adjudicación 11 del contrato; (ii) **La imposibilidad de modificar las características esenciales del objeto de la licitación, pues su alterabilidad pondría en riesgo la vigencia de los principios de libertad de concurrencia y de igualdad de los proponentes;** (iii) La incapacidad de la Administración para revocar unilateralmente el llamado a la licitación, ya que se trata de un acto administrativo que crea una situación jurídica subjetiva para las personas con vocación de oferentes¹.

Respecto del caso concreto, en entrando en la inconformidad que deseamos comunicarles, como se sabe de los términos de referencia, numeral 3.2.4, la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, TRM, es la *“rige al 3 día habil siguiente a la publicación del Informe de Verificación de la Oferta Económica, indicado en el numeral 4 de este capítulo”*, **verificación que ya se realizó de acuerdo con el cronograma de la Adenda 3**, regla que no puede modificarse, toda vez que la TRM fluctúa y evidentemente pone en desventaja y lesiona los derechos de la suscrita empresa oferente, con el cambio establecido en el cronograma de la adenda 4, toda vez que implicaría que la TRM que se tome, será otra diferente a la ya tomada conforme al cronograma de la adenda 3.



Es por lo anterior, que vemos de forma gris con desatino, dicha alteración al cronograma, toda vez que si efectivamente recibieron la observación el 19 de febrero de 2016 día viernes, el día 22 de febrero pudieron haber incluido la propuesta del oferente y no esperar hasta el 23 de febrero de 2016, fecha en que ya se conocía la TRM; así bien las cosas no cabe la menor duda que ese cambio afecta la propuesta presentada por la empresa que represento, y que la decisión de cambiar el cronograma es arbitraria, sin tener en cuenta el daño patrimonial que causa a los otros oferentes, como es el caso a la CONSTRUCTORA VALU LTDA.

Por tanto, queremos agotar el conducto regular, pero si es necesario acudiremos a las diferentes instancias u órganos de control estatales, pues si bien, la forma de contratación se rige por el derecho privado, también es cierto que se tratan de recursos públicos, los cuales por este error eventualmente puedan llegar a ser distraídos para lo cual han sido asignados, y menos aún en menoscabo del derecho que nos asiste como oferentes dentro de la convocatoria de la referencia, error que también puede conducir a una adjudicación ilegal del contrato, y en un posterior detrimento patrimonial del Estado, así como a un daño emergente y lucro cesante por reparación a la empresa que represento. (Ver numeral 6 de los términos de referencia).

Conforme a lo expuesto, debo aclarar que no nos oponemos al cambio per se del cronograma establecido en la adenda 4, **a lo que sí nos oponemos y que vemos con ojos de sospecha**, es a que se altere las condiciones de los términos de referencia, respecto de la TRM que se tome de una fecha posterior a la establecida en la adenda 3, es por ello, que solicitamos que si bien se cambiaron las fechas según la adenda 4, **se mantenga la fecha de la adenda 3 para calificación del informe de Calificación y Orden de Elegibilidad**, más no, se repite la fecha de la adenda 4.

PETICIONES.

Conforme a lo expuesto, solicito:

1º.- Se determine el método de calificación de acuerdo al cronograma y se emita el informe de Calificación y Orden de Elegibilidad, la TRM de acuerdo con el cronograma de la adenda 3, y donde si bien se aceptó la observación de la empresa TELVAL S.A.S., no se tome como TRM la de la fecha establecida en la adenda 4, si no que se mantenga la de la adenda 3.

2º.- Se publique la presente solicitud y observación en el portal web.

CONSTRUCTORA VALU LTDA

NIT. 900.105.028-2



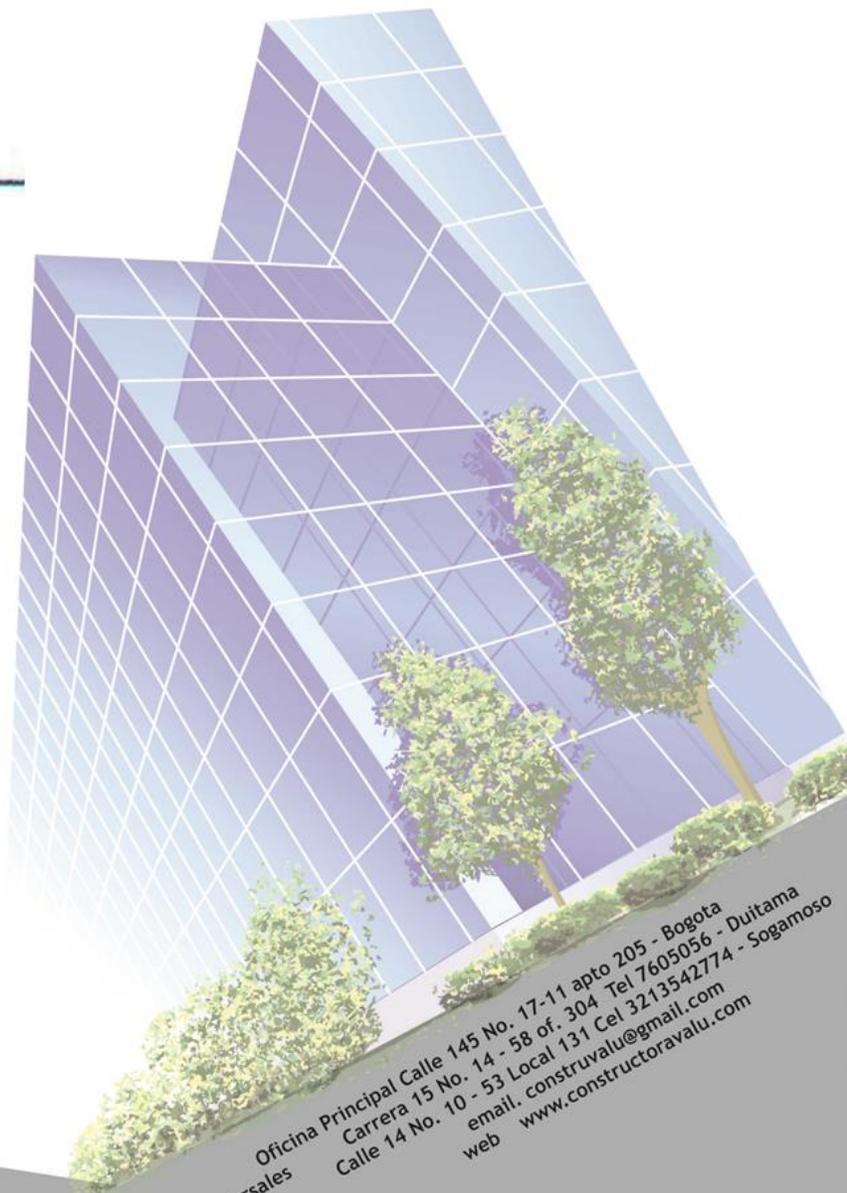
3º.- Se solicite a la procuraduría y contraloría vigilancia especial en lo que resta del proceso de contratación.

NOTIFICACIONES.

Calle 139 No. 7c-51 Oficina 810 , email construvalu@gmail.com

Atentamente,

MARIO FERNANDO VARGAS,
Representante legal,
C. C. N° 79.463.717, de Bogotá
Constructora Valu.



Sucursales
Oficina Principal Calle 145 No. 17-11 apto 205 - Bogota
Carrera 15 No. 14 - 58 of. 304 Tel 7605056 - Duitama
Calle 14 No. 10 - 53 Local 131 Cel 3213542774 - Sogamoso
email. construvalu@gmail.com
web www.constructoravalu.com